El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0343 del 17 de julio de 2025, otorgó LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO al proyecto presentado por la CONSTRUCTORA ACACIA AZUL SAS, -*Fideicomitente*-, para el desarrollo del proyecto destinado a vivienda multifamiliar –VIS y VIP- con sus correspondientes áreas de cesión. Y Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva de la Etapa 1 del proyecto denominado "LORETO", destinado a multifamiliar –VIS y VIP, conformado por Torre 1, en trece (13) pisos con cubierta en teja; Sótano y Plataforma -parqueaderos y zonas comunales-, para un área total construida de 5.835,09m² y Cerramiento en una longitud de 137,31ml. El proyecto está ubicado en la Carrera 8 No. 129-77 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, de lote de 2.241,87m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-57180 y ficha catastral 01-10-0283-0027-000.

Que WILSON IVAN CARDENAS LEON con C.C. 74.372.216, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ACACIA AZUL SAS -*Fideicomitente*-, radicó bajo el No. 25-1-3226 del 22 de julio de 2025, escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-25-0343 del 17 de julio de 2025 "*Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento*", respecto a las anotaciones en rojo realizadas en los planos U2-2, A1 y A2 de 17, adicionalmente, requiere precisión en lo referente al artículo 12 del acápite del resuelve, en cuanto a la incorporación de las áreas públicas y entrega material de las áreas de cesión, por cuanto las áreas de cesión fueron canjeadas en su totalidad por dinero -*Resolución No. 145 del 09 julio de 2025 emanada de la Gestora Urbana de Ibagué*-.

Que una vez revisado lo peticionado, se evidencia que, por error involuntario de transcripción se consignó lo ya referido en el artículo 12, información que no aplica para el trámite de licenciamiento, considerando canje de cesiones debidamente acreditado dentro del estudio de la licencia otorgada.

Que en lo que respecta a las anotaciones en rojo, se precisa que las mismas no cambian en nada el sentido material de lo resuelto en la resolución No. 73001-1-25-0343 del 17 de julio de 2025, pues su objeto, únicamente consistió en indicar la palabra "reserva" en los cuadros de áreas -Planos U2-2, A1 y A2 de 17-.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir y/o aclarar -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de dejar sin efecto alguno el articulo doce de la resolución No. 73001-1-25-0343 del 17 de julio de 2025.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **ENTIÉNDASE** en razón a lo aludido en los considerandos, que el Articulo 12 de la resolución **No. 73001-1-25-0343 del 17 de julio de 2025**, no posee ni genera efecto jurídico u obligación alguna al titular de la licencia, por cuanto las cesiones obligatorias para la aprobación del proyecto (25%) fueron canjeadas por dinero, según Resolución No. 145 del 09 julio de 2025 emanada de la Gestora Urbana de Ibagué.

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué